



TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS

RES. EX. N°8/ROL D-057-2017

Santiago, 22 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 27 de julio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-057-2017, con la formulación de cargos a don Ernesto Patricio González Gatica, titular del Gimnasio Sport Gym, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011, específicamente por la obtención con fecha 12 de mayo del año 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), en horario diurno, en condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.
2. Que, la Fiscal Instructora del caso, resolvió otorgar el carácter de interesada en dicho procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Sra. Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle.
3. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-057-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal La Unión de Correos de Chile de la comuna La Unión, con fecha 1 de agosto del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315510162.
4. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-057-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor

tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

5. Que, con fecha 21 de agosto del año 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”) recepcionó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, realizada por el Sr. Ernesto González Gatica. La solicitud se fundó en la necesidad del titular de tener más tiempo para incorporar en dicho Programa de Cumplimiento acciones ya ejecutadas.

6. Que, con fecha 21 de agosto de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-057-2017, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación del Programa de Cumplimiento. Asimismo, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos. Junto con lo anterior, se resolvió téngase presente respecto de la solicitud de reunión de asistencia.

7. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, por vía telefónica, en virtud del deber de asistencia a los regulados sobre los requisitos y criterios para presentar un Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimientos, Autodenuncia y Planes de Reparación.

8. Que, con fecha 28 de agosto de 2017, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, presentado por el Sr. Ernesto Patricio González Gatica.

9. Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia de la Sra. Jacqueline Hermosilla Siegle, declarada como interesada en el presente caso, en la cual señala que el Gimnasio Sport Gym, ubicado en calle Serrano N° 679, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, generaría ruidos molestos con sonidos extremos de música de fondo y elevado sonido de micrófono. Señala que dicho establecimiento inicia sus actividades a las 08:30 horas, y realizaría de manera simultánea varias clases de spinning, zumba, salsa, etc.; especialmente en las tarde, entre las 13:00 y las 23:00 horas. Agrega que dichos ruidos molestos se generarían desde hace un año, y que a pesar de encontrarse en curso un procedimiento sancionatorio en contra de dicho gimnasio, los ruidos molestos no habrían disminuido, sino que, por el contrario, habrían aumentado, perjudicando la salud, el sueño y descanso de la denunciante; y que consecuentemente, le generaría estrés, cansancio y desgano. Así también, indica que sus hijas no podrían estudiar ya que sus dormitorios, debido a su ubicación, se encontrarían expuestos de manera directa al ruido que emite el gimnasio.

10. Que, con fecha 19 de octubre del año 2017, esta Superintendencia recepcionó un documento firmado por la Sra. Jacqueline Hermosilla Siegle, mediante el cual indicaba que el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, tendría una duración de 45 días a contar del 28 de agosto de 2017, y que a la fecha el ruido habría aumentado. Además, indicó que la eliminación de los micrófonos no habría ocurrido a la fecha. Por otra parte, manifestó que no correspondería y que no autorizaría que se instale sobre la pandereta un muro



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefe División Sanción y Cumplimiento

aislador de ruido, solicitando que éste sea independiente del mismo; asimismo, sugirió como acciones la instalación de ventanas termo panel con aire acondicionado en su interior, para así poder mantener cerradas las puertas y ventanas del establecimiento. Finalmente, señaló que no procedería tanta demora en el cumplimiento, reiterando que para dicha fecha el ruido habría aumentado debido a la abertura de las ventanas.

11. Que, con fecha 19 de octubre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 2902/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

12. Que, con fecha 20 de octubre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-057-2017, esta Superintendencia resolvió téngase presente respecto de la denuncia presentada con fecha 8 de septiembre por la Sra. Jacqueline Hermosilla Siegle, conforme a lo indicado en el considerando 9 de la presente resolución.

13. Que, con fecha 24 de octubre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-057-2017, esta Superintendencia, previo a proveer, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por el Sr. Ernesto Patricio González Gatica, con fecha 28 de agosto de 2017. Asimismo, mediante el resuelvo II de dicha resolución, se otorgó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluyera las observaciones realizadas.

14. Que, la antedicha Resolución de Observaciones al Programa de Cumplimiento (Resolución Exenta N° 4/Rol D-057-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal La Unión de Correos de Chile de la comuna La Unión, con fecha 26 de octubre del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588247994

15. Que, con fecha 3 de noviembre de 2017, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, por vía telefónica, en virtud del deber de asistencia a los regulados sobre los requisitos y criterios para presentar un Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimientos, Autodenuncia y Planes de Reparación.

16. Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento Refundido, presentado por el Sr. Ernesto Patricio González Gatica.

17. Que, asimismo, con fecha 24 de noviembre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-057-2017, esta Superintendencia resolvió téngase presente respecto de la presentación realizada con fecha 19 de octubre de 2017, por la Sra. Jacqueline Hermosilla Siegle, conforme a lo indicado en el numeral 14 de la presente resolución.

18. Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-057-2017, esta Superintendencia rechazó el Programa de



Cumplimiento presentado por don Ernesto Patricio González Gatica, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación comprendidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012. Junto con lo anterior, se tuvo por levantada la suspensión del Procedimiento Administrativo, reiniciando con ello el saldo del plazo para presentar descargos.

19. Que, con fecha 30 de enero de 2018, y en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, se procedió a notificar personalmente la Res. Ex. N° 5/Rol D-057-2017 y la Res. Ex. N° 6/Rol D-057-2017 a don Ernesto Patricio González Gatica. Lo anterior, consta en la respectiva acta de notificación.

20. Que, con fecha 7 de febrero de 2017, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-057-2017, y en virtud de los artículos 40, 50 y 51 de la LO-SMA, esta Superintendencia resolvió en el Resuelvo I solicitar la información que indica a don Ernesto Patricio González Gatica, para efectos de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA; para ello, en el Resuelvo II de la misma, se determinó la forma, modo y plazo en que se debía entregar la información requerida, otorgándose al respecto el plazo de 4 días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicho requerimiento e instrucción. Junto con lo anterior, en el Resuelvo IV, se estableció téngase presente que para la determinación de la sanción aplicable, se consideraría la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión 2017.

21. Que, finalmente, con fecha 8 de febrero de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de descargos presentado por don Patricio Ernesto González Gatica, mediante el cual señala lo siguiente: 1) que en todo momento se habría aceptado presentar un Programa de Cumplimiento y se habría asistido a las reuniones de asistencia al cumplimiento; 2) que habría aceptado las sugerencias propuestas por esta Superintendencia relativas a la materialidad de las acciones, con el objeto de obtener un mejor resultado y evitar sobrepasar los niveles permitidos de decibeles; 3) que esta Superintendencia habría estado en conocimiento que implementar las medidas de mitigación para evitar molestias a la vecina conllevaría un costo significativo; 4) que el muro a instalar no sería sobre la pandereta de la vecina ni tampoco habría implicado una intervención a la misma; 5) que se habrían incorporado a su Programa de Cumplimiento los cambios solicitados por esta Superintendencia, lo cual implicaría un esfuerzo monetario bastante considerable en relación a los ingresos que generaría el gimnasio; 6) que la intención del gimnasio nunca habría sido causar molestias a los vecinos; 7) que hablaría con la vecina para efectos de llegar a un acuerdo sobre la instalación del muro propuesto en el Programa de Cumplimiento, dado que, según señala, ayudaría bastante para evitar las molestias causadas; 8) Que el valor del muro propuesto superaría el millón de pesos, dado que habrían costos que no se habrían considerado al momento de entregar las cotizaciones; 9) que se habría dado instrucción expresa para mantener en niveles aceptables el volumen de los equipos del gimnasio; 10) que la propuesta de la vecina consistente en la instalación de ventanas termopanel y aire acondicionado, para que así el gimnasio pudiera funcionar con las ventanas cerradas, implicaría un costo que no podría solventar el gimnasio; 11) que personas especializadas en amplificación habrían señalado que los equipos que tiene en funcionamiento el establecimiento no permiten la instalación de controladores de volúmenes.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por don Ernesto Patricio González Gatica, titular gimnasio Sport Gym, con fecha 8 de febrero de 2018, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **Ernesto Patricio González Gatica**, domiciliado en Los Copihues N° 508, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle**, domiciliada en calle Serrano N° 689, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/CSG

Carta Certificada:

- Ernesto Patricio González Gatica. Los Copihues N° 508, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.
- Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle. Calle Serrano N° 689, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de la Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.

D-057-2017

INUTILIZADO